

Exp.: 05-OPEN-00150.5/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 19/09/2023 tuvo entrada en el registro de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, solicitud de acceso a la información pública, en la que en relación con el Cuerpo Auxiliar de la Administración General de la Comunidad de Madrid, del subgrupo C2, pide la siguiente información:

“El número de trabajadores temporales que a 30/12/2021 ocupaban de forma temporal una plaza estructural, con una relación de esta naturaleza anterior al 01/01/2016 y que no hayan superado un proceso de estabilización convocado con un sistema distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, ya sea por no haberse presentado al mismo o habiéndose presentado no haberlo aprobado, indicando los códigos de puestos, incluidos en la relación de puestos de trabajo (u otras formas de organización de recursos humanos que estén contempladas por la Junta de...), que ocupaban estos trabajadores temporales a 30/12/2021, independientemente que con posterioridad al 30/12/2021 estos trabajadores fuesen cesados o sigan en activo en la actualidad.”

En relación con la solicitud presentada, de acuerdo con el art. 217 del RDL 5/2023, de 28 de junio, sobre *Garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público* que autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que se convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, el número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

En este sentido se informa de que en estos momentos no están resueltos los procesos selectivos de estabilización a que alude el precitado artículo.

A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.”*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso presentada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.a) de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés, relativa a conocer el número e identificación de plazas a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 217 del RDL 5/2023, de 28 de junio, en su caso, será objeto de publicación general.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma,
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2023.09.26 19:16